

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA	
Radicación No. E-2024-413147 del 24 de junio de 2024	
Convocante:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Convocada:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy **doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, siendo las **3:30 p.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 113 Judicial II para Asuntos Administrativos, en cabeza de **LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL SINCRÓNICA** en el trámite conciliatorio de la referencia como lo autoriza la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 de la señora Procuradora General de la Nación¹. Se utilizará el aplicativo *Microsoft Teams*, y se informa a los asistentes que la audiencia será grabada y que la grabación hará parte integral del acta. Los asistentes no manifiestan oposición alguna a la grabación de la diligencia.

A través del aplicativo mencionado se constata la asistencia a la diligencia de las siguientes personas:

GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.201.314**, portador de la Tarjeta Profesional No. **338.588** del C. S. de la J., correo electrónico para notificaciones notificaciones@gha.com.co, teléfono celular 3117901790, como **apoderado sustituto de la parte convocante**, de conformidad con memorial de sustitución de poder suscrito por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la C.C. 19.395.114, portador de la T.P. 39.116 del C. S. de la J., correo electrónico para notificaciones , teléfono celular **3122205787**, como **apoderado de la parte convocante**. A quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia mediante auto del 4 de julio de 2024. notificaciones@gha.com.co. A quien se le reconoció personería para actuar en esta diligencia mediante auto del 4 de julio de 2024.

JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE, identificado con la **C.C. 80.198.100**, portador de la **T.P. número 191.850** del C. S. de la J., correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co y

¹ "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-02

juanc.arenas@contraloria.gov.co teléfono celular 3105674046 actuando como **apoderado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en virtud del poder otorgado en debida forma por ISDUAR JAVIER TOBO RODRÍGUEZ, obrando en su condición de Representante Judicial de la entidad convocada, como Director de la Oficina Jurídica, tal como lo acredita la Resolución Organizacional No. 0854 del 4 de enero de 2024. Al apoderado se le reconoce personería para actuar en esta diligencia en los términos del poder allegado.

Los asistentes no manifiestan oposición alguna a la grabación de la diligencia.

Se deja constancia de que se informó previamente a la Contraloría General de la República de la fecha y hora para la celebración de la presente audiencia, para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

Se advierte a los asistentes que las determinaciones que se adopten en esta audiencia se notificarán por estrados.

Acto seguido, el Procurador Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes, y **el apoderado de la parte convocante manifiesta** que está de acuerdo con el resumen de hechos y pretensiones presentado por el despacho, y se ratifica en las pretensiones presentadas en la solicitud de Conciliación, que son las siguientes:

«PRINCIPALES.

PRIMERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD de los siguientes actos proferidos por la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia - Contraloría Delegada Para La Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo, en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF No. 2018-01054, por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que debían fundarse, desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, falsa motivación, generar un agravio injustificado e incurrir en defecto procedimental por excesivo ritual manifiesto al rechazar la nulidad procesal por indebida notificación:

- Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023;



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: CONCILIACIÓN

Versión

1

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-02

- Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054;
- Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación.

SEGUNDA: Como consecuencia de la solicitud precedente, SE ORDENE a título de Restablecimiento del Derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado, que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, canceló por concepto de la obligación contenida en el Fallo Con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, que asciende a CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$117.000.000 M/Cte.,) en conjunto con la correspondiente indexación.

- SUBSIDIARIAS

PRIMERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral "Tercero" de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar desvincular como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

SEGUNDA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, en el sentido de modificar el numeral "Quinto" de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar que se acepte la solicitud de nulidad del Fallo 08 del 4 de julio de 2023, presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa de Colombia, por indebida notificación del Auto de imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022.

TERCERA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, en el sentido de modificar el numeral "Cuarto" de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar que se modifique el numeral "Tercero" de la parte resolutive del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral "Tercero" de su parte resolutive, y en su lugar ordenar desvincular como tercero civilmente responsable a Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

CUARTA: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, en el sentido de modificar el numeral "Quinto" de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar modificar el numeral "Tercero" de la parte resolutive del Fallo No. 08 del 4 de julio de 2023, ordenando desvincular como tercero civilmente responsable a

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., respecto de la Póliza No. 565-83994000000007.

QUINTO: QUE SE ORDENE LA NULIDAD PARCIAL del Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, en el sentido de modificar el numeral "Tercero" de su parte resolutive, y en su lugar, ordenar la afectación del contrato de seguro contenido en la Póliza No. 565-83994000000007, por la suma de \$117.000.000 M/Cte., valor resultante de aplicar debidamente el deducible del 10% sobre el valor asegurado de \$130.000.000 M/Cte., pretensión que se persigue solo en el evento de fracasar las cuatro anteriores.»

A continuación, se le concede el uso de la palabra **al apoderado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, quien manifiesta que la decisión tomada por el Comité de Conciliación es la siguiente:

Que la solicitud de conciliación extrajudicial radicada por intermedio de apoderado especial por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la cual se pretende la nulidad del fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo y el Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024., proferido por la Contraloría General de la República dentro del marco del PRF No 2018-01054, y demás pretensiones de la solicitud, adelantada ante la PROCURADURÍA 113 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No E-2024-413147 del 24 de junio de 2024, fue sometida a conocimiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República en sesión No. 17, llevada a cabo el 08 de agosto de 2024, en la cual se decidió por los miembros del comité proponer formula de conciliación extrajudicial, en los siguientes términos:

1. A través de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, REVOCAR directa y únicamente la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza No 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-01054.

En consecuencia, en los términos del artículo 91 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, al desaparecer sus fundamentos de hecho y de derecho dicha decisión se extiende al Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054 y al Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

2. La decisión de revocación directa y sus efectos objeto de esta conciliación cubija única y exclusivamente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

3. Que en consecuencia de la revocatoria del acto, debe procederse a la devolución de los dineros pagados en virtud del fallo y de la póliza No 56583994000000007. a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT. 860.524.654-6.

4. Esta fórmula conciliatoria, está condicionada a que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA y/o sus representantes, se comprometan a no ejercer ningún tipo de acción judicial o extrajudicial y renuncien expresamente al reconocimiento de perjuicio alguno, por causa de los hechos que motivan la presente solicitud de conciliación. Asimismo, desistir de eventuales demandas que pueda haber formulado con ocasión de los mismos.

5. En caso de acuerdo conciliatorio y de aprobación judicial del mismo, la revocatoria directa de la decisión de tener como tercero civilmente responsable a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la póliza No 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 2018-01054, será realizada por la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, en el término de treinta (30) días, luego de la notificación del auto aprobatorio que emita el despacho judicial de conocimiento; e involucra las gestiones necesarias para hacer cesar los efectos del acto administrativo, y la devolución de los recursos pagados por la convocante.

Esta oferta de conciliación se hace aplicando un criterio garantista y de protección del debido proceso y derecho de defensa, por cuanto la notificación personal del auto de imputación No.1372 del 22 de diciembre del 2022 y demás notificaciones hasta el fallo con responsabilidad fiscal se realizaron al Doctor Juan Camilo Arango Ríos al correo electrónico arangojuancamilo@net.co, quien no fungía como apoderado de confianza de la convocante. Igualmente, por cuanto posterior a la notificación por aviso del fallo con responsabilidad fiscal la convocante solicitó se remitiera copia integra del PRF 2018-01054, acceso que se otorgo el 18 de agosto de 2023, en fecha posterior al vencimiento del término para interponer los recursos, por lo que existió una afectación a las garantías de debido proceso y derecho de defensa de la tercera civilmente responsable acá convocante.

El apoderado aporta en 2 folios certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

Acto seguido, el Procurador Judicial le concede el uso de la palabra al **apoderado sustituto de la parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien indica que acepta la propuesta conciliatoria en su integridad, renunciando a la indexación

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

pretendida con la solicitud de conciliación.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Una vez escuchadas las partes y analizado tanto el contenido de las pretensiones como la posición de la entidad convocada, en el sentido de que le asiste ánimo de conciliación, esta Agencia, considera que: El anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998), pues la providencia que pone fin al proceso de responsabilidad fiscal, es decir, el "Auto No. 034 del 19 de enero del 2024 AUTO QUE RESUELVE NULIDAD Y RECURSOS FRENTE AL FALLO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF: 2018-01054 y el Fallo No. 08 de 04 de julio del 2023, FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF: 2018-01054", fueron confirmados y modificados mediante el AUTO No. URF2 286 Del 21 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA Y LA PROCEDENCIA DE UNOS RECURSOS DE APELACIÓN", quedó ejecutoriado el día 23 de febrero de 2024, por lo que al radicarse la solicitud de conciliación el 24 de junio del presente año, se encontraba dentro del término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes. Así lo ha considerado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado en la sentencia del 22/08/19, proferida dentro del Exp. con radicación Interna No. 2394-2017 – C.P. William Hernández Gómez (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1.- Auto de Apertura No. 876 del 14 de noviembre de 2018. 2.- Comunicación de vinculación del 22 de noviembre de 2021 a Aseguradora Solidaria del Auto de Apertura No. 876 del 14 de noviembre de 2018. 3.- Auto de Imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022. 4.- Notificación por correo electrónico del Auto de Imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022, al abogado Juan Camilo Arango Ríos, del 10 de enero de 2023. 5.- Auto No. 111 del 14 de febrero de 2019, por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado de confianza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al abogado Juan Camilo Arango Ríos. 6.- Auto No. 934 del 26 de agosto de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar como apoderado de confianza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al abogado Juan Camilo Arango Ríos. 7.- Correos electrónicos del 24 de enero del 2023, mediante los cuales el abogado Juan Camilo Arango Ríos, radicó escritos de descargos frente al Auto 1372 del 22 de diciembre de 2022, como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. 8.- Constancia secretarial del 21 de enero de 2023. 9.-

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Comunicación prueba testimonial del 4 de mayo de 2023, Auto No. 358 del 2 de mayo de 2023, vía correo electrónico al abogado Juan Camilo Arango Ríos. 10.- Notificación por Aviso No. 281-2023, Fallo 08 del 4 del 4 de julio de 2023, a ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C. 11.- Fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023. 12.- Acta de envío y entrega de correo electrónico de recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Fallo 08 del 4 de julio de 2023, presentado por ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C., el día 10 de agosto de 2023 a las 16:50 horas. 13.- Escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Fallo No. 08. 14.- Correo electrónico del 18 de agosto de 2023, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, comparte el expediente digital PRF-2018-01054. 15.- Correo electrónico del 18 de agosto de 2023, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, allega el Auto 730 del 15 de agosto de 2023, que reconoce personería como apoderada de confianza de ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C., a la suscrita. 16.- Correo electrónico del 22 de agosto de 2023, por medio del cual Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., radica solicitud de nulidad por indebida notificación del Auto de imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022. 17.- Escrito de solicitud de nulidad por indebida notificación del Auto de imputación No. 1372 del 22 de diciembre de 2022, teniendo como anexos los mismos hasta aquí relacionados. 18.- Correo electrónico del 24 de enero de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envía Auto No. 034 del 19 de enero de 2024. 19.- Copia del Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, "que resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF: 2018-01054". 20.- Correo electrónico del 23 de febrero de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envía el Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, "por medio del cual se resuelve un grado de consulta y la procedencia de unos recursos de apelación". 21.- Copia del Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, "por medio del cual se resuelve un grado de consulta y la procedencia de unos recursos de apelación". 22.- Correo del 7 de marzo de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envía constancia de ejecutoria del 23 de febrero de 2024 del Fallo No. 08 con responsabilidad fiscal. 23.- Constancia de ejecutoria del 23 de febrero de 2024 frente al Fallo No. 08 del 4 de julio de 2023. 24.- Correo electrónico del 27 de febrero de 2024, mediante el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, informa el valor a cancelar por parte de mi mandante frente al Fallo No. 08 del 4 de julio de 2023. 25.- Copia de Comprobante Para Recaudos Empresariales No. 2793206 del 14 de marzo de 2024, por la suma de \$117.000.000 M/Cte. 26.- Póliza No. 565-83-994000000007. **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en la presente acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto con él se corrige un defecto en el procedimiento que se presentó respecto de la convocante al momento de realizar sendas notificaciones de providencias dictadas en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, privilegiando así la garantía al debido proceso de la compañía aseguradora; aunado a ello, y de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte convocada, debe tenerse en cuenta

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

que no hay una afectación el patrimonio público en tanto la obligación del proceso de responsabilidad fiscal no queda sin respaldo, ello por cuanto en esta clase de procesos hay solidaridad entre todos los responsables fiscales; por lo tanto, aunque la compañía aseguradora convocante quede exonerada del pago, se perseguirá por parte de la Contraloría a los demás responsables fiscales.

En consecuencia, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 108 de la ley 2220 de 2022, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (reparto)** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio, junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (inciso noveno del artículo 113 de la ley 2220 de 2022).

De conformidad con el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y de la Resolución 035 del 27 de enero de 2023 de la señora Procuradora General de la Nación, se levanta acta de la audiencia, con identificación de los intervinientes y la síntesis de sus intervenciones. Se deja constancia de que la presente audiencia queda en videograbación, de la cual quedó el debido registro. De conformidad con el numeral 8 del artículo 109 de la ley 2220 de 2022, el Procurador Judicial firma el Acta mediante firma digital, dando fe de quienes en ella intervinieron. La audiencia termina siendo las 4:09 p.m.

LUIS FERNANDO HENAO JARAMILLO

Procurador 113 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Medellín

El video y el audio de la presente diligencia se podrá consultar en el siguiente vínculo de microsoft stream: [Audiencia de Conciliación Radicado E-2024-413147-20240812_153521-Grabación de la reunión.mp4](https://www.microsoft.com/stream/share/E-2024-413147-20240812_153521-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)